



**INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL
DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA**

Nº de Informe: -008-

Procedencia VICEPRESIDENCIA

Asunto: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO GESTIONADOS POR AGUAS DEL HUESNA S.L., COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA.

Con fecha 29 de noviembre de 2023, mediante comunicación nº 168765 del Sr. Vicepresidente, se solicita informe jurídico a esta Secretaría General, sobre el asunto de referencia, adjuntándose la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de aprobación inicial de la de la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna s.l., como forma de gestión directa del Consorcio de Aguas del Huesna
- Estudio Justificativo de las tarifas de abastecimiento de agua potable, saneamiento, vertido y depuración a aplicar en el ejercicio 2024 y 2025 a los municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna, según Orden 10 de enero de 1984.
- Informe Jurídico emitido por el Director de Servicios, de la entidad Aguas del Huesna M.P. S.L.U, de fecha 27/11/23.

PRIMERO. Legislación aplicable. Entre otras se considera la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Decreto 120/1991 de 11 de junio Reglamento de suministro domiciliario de agua.
- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Código Seguro De Verificación	zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/12/2023 08:47:16
	Manuel Jesus Blanco Mesa	Firmado	05/12/2023 08:41:40
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==		



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

SEGUNDO. Naturaleza jurídica. Con carácter previo, se necesario analizar la naturaleza jurídica de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios regulados por la ordenanza objeto de modificación.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificó determinados preceptos de la normativa tributaria, creando una nueva figura legal denominada "Prestación Patrimonial de carácter no tributario".


El Artículo 312 recoge expresamente que: *"En los contratos de servicios, que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, las tarifas o prestaciones, que deben satisfacer los usuarios al prestador de los servicios tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario cuando se exijan coactivamente"*.

El objetivo de la creación de dicha nueva figura es poner fin a la larga discusión sobre la naturaleza jurídica de las tarifas, que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios.

En este sentido, la STC 185/1995, de 14 de diciembre concluye que estamos ante una prestación patrimonial de carácter público cuando existe una "imposición coactiva de la prestación patrimonial o, lo que es lo mismo, el establecimiento unilateral de la obligación de pago por parte del poder público sin el concurso de la voluntad del sujeto llamado a satisfacerla" (FJ 3º). Y en conclusiones similares las STC 182/1997 y Sentencia del TS de 23 de noviembre de 2015.

A estos efectos, se ha dado una nueva redacción a la siguiente normativa:

- Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En la misma se señala que las prestaciones patrimoniales

Código Seguro De Verificación	zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/12/2023 08:47:16	
	Manuel Jesus Blanco Mesa	Firmado	05/12/2023 08:41:40	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==			

de carácter público son aquellas que se exigen con carácter coactivo.

Asimismo, distingue entre las tributarias (tasas, contribuciones especiales e impuestos) y las no tributarias (las demás prestaciones, que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta) En concreto tendrán la consideración de estas últimas aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.

- Art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), añadiéndole un nuevo apartado 6, introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo¹, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.


En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

¹ Entre ellos: 4) .../...

r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

Código Seguro De Verificación	zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/12/2023 08:47:16	
	Manuel Jesus Blanco Mesa	Firmado	05/12/2023 08:41:40	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==			

- Ar. 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c), redactada por la disposición final novena de la LCSP:
- "Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias".

Con todo, podemos concluir como características propias de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las siguientes:

- Imposición coactiva y no voluntaria a los usuarios.
- Carácter público y no tributario.
- Sujeción al principio de reserva de ley, requiriendo, por tanto, la regulación mediante ordenanza no fiscal (por su carácter no tributario)
- Su exigencia para los servicios públicos del art. 20 apart.4 del TRLRHL, y que tales servicios sean prestados de forma directa, mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.


En consecuencia, las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, de competencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (como medio propio personificado y ente instrumental del Consorcio de Aguas del Huesna, la gestión directa de los servicios públicos que conforman el ciclo integral del agua) son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

TERCERO. Objeto de la modificación. Es objeto de la propuesta de la Vicepresidencia la modificación del artículo 8 de la Ordenanza, relativo a la tarifas de saneamiento, vertido y depuración

Se señala expresamente que se modifica exclusivamente el precio de las tarifas y no se altera el texto de la Ordenanza.

CUARTO. Procedimiento. El Art. 49 de la LBRL y el Art. 56 del RDLegisl. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que deben observarse los siguientes trámites:

- A.** Elaboración de la propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza e Informes Jurídico y de la Intervención del Consorcio (artículos 172 y ss ROF y 214 TRLRHL).
- B.** Aprobación inicial de la misma por la Junta General del Consorcio, órgano competente conforme recoge el artículo 11.1.e de

Código Seguro De Verificación	zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/12/2023 08:47:16	
	Manuel Jesus Blanco Mesa	Firmado	05/12/2023 08:41:40	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==			

los Estatutos del Consorcio de Aguas del Huesna (BOJA nº 117 de fecha 19 de junio de 2020)

C. Información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el art. 13.e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, - durante el periodo de información Pública, deberán estar en disposición de los interesados en sede electrónica, o en el portal web del Consorcio, los documentos que conforman el expediente, con excepción a los que hagan referencia a datos de carácter personal.

D. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Junta General, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna sugerencia o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

E) Publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva o la elevación a definitivo del provisional.

Para su eficacia o entrada en vigor, según dispone el art. 70.2 de la LBRL, es preceptiva su publicación completa del texto de la nueva ordenanza o reglamento en el Boletín Oficial de la provincia, y que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 LBRL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el art. 7 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto de la nueva norma reglamentaria una vez aprobada deberá publicarse en el Portal de Transparencia.

QUINTO. Precios autorizados. Es competencia de la Junta de Andalucía la autorización para el establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de servicios de competencia municipal, que estén sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto, el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, regula los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía. El art. 2 del mismo señala como precios autorizados

Código Seguro De Verificación	zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/12/2023 08:47:16
	Manuel Jesus Blanco Mesa	Firmado	05/12/2023 08:41:40
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==		





las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de:

- a) Abastecimiento de agua a poblaciones.
- b) Transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, en adelante autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- c) Transporte urbano colectivo de viajeros.

De justificarse que la modificación tarifaria queda fuera de los supuestos precitados, no es necesaria la tramitación de autorización regulada por en el Decreto 365/2009.


CONCLUSIONES

Se concluye de conformidad con las consideraciones y observaciones realizadas. Asimismo se deberá incorporar el informe de fiscalización que emita Intervención de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLHL.

El Secretario-Interventor en puesto de colaboración

CONFORME:

EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro De Verificación	zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/12/2023 08:47:16	
	Manuel Jesus Blanco Mesa	Firmado	05/12/2023 08:41:40	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zP/DYzcNyPIGQoU2j1JBrQ==			